

LOS LATINOS DEL JURISTA

MANUEL LÓPEZ MEDINA

El autor agradece al doctor Jorge Adame Goddard y a los licenciados Pedro Barrera Ardura y Jaime del Arrenal Fe-nochio su auxilio en este trabajo.

SUMARIO: 1. Las grandes ventajas de una tradición; 2. Hacia una definición del latín jurídico; 3. Enseñanza-aprendizaje actual del latín jurídico en México; 4. Conclusiones; Bibliografía y otras fuentes de información. APENDICE: *Bibliografía seleccionada de latín para juristas.*

1. Las grandes ventajas de una tradición

En todos los pueblos y naciones que se rigen por normas de cepa romana los juristas cuentan, además de tamaña fortuna, con una miríada de expresiones latinas de contenido jurídico, usadas tradicionalmente por motivos de orden histórico, psicológico, social y técnico;¹ acuñadas en su mayoría por los jurisconsultos romanos —*ab intestato, ius est ars aequi et boni, obligatio...*—, también lo fueron por los glosadores y comentaristas medievales —*concordatum, incidens, remere, reintegrare, notoria probatione non egent, ubi eadem ratio ibi idem ius...*— y aun por los juristas modernos —*a linea, ab irato, nulla actio sine lege...*² En

¹ Cfr. Ledesma, José de Jesús, *Contribución de Roma a la formación del lenguaje jurídico contemporáneo*, en *Jurídica*, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Tomo 1, Número 1, julio de 1969, págs. 139-164, y en *Revista de la Facultad de Derecho UNAM*, núms. 89-90, 1973.

² La producción de términos latinos modernos no es un fenómeno privativo de la ciencia jurídica. En efecto, asistimos hoy en día a un verdadero renacimiento del latín, de que dan fe las actividades del *Istituto di Studi Romani* (Piazza dei Cavalieri di Malta, 2, Roma) y *Latinitas*, revista romana, así como el empeño de sabios famosos: Giuseppe Peano propone usar hoy un *latino sine flessione*, esto es, despojado de sus complicaciones sintácticas y estructurales; Antonio Bacci compila un diccionario fundamental de los términos más insólitos y modernos para traducir al latín; C. Dessard propone convertir el latín en una lengua viva, esencial, ya que puede expresar ideas y modalidades de la vida moderna, y para ello ofrece un sencillo y rápi-

solidaridad con ellas para los efectos de la transmisión conceptual, conviven también al servicio del jurista innúmeras palabras y locuciones latinas no exclusivas del dominio jurídico sino pertenecientes al mundo cultural y científico general en el que han sido empleadas inveteradamente: *a contrario sensu*, *a fortiori* (*ratione*), *ex officio*, *ex professo*, *ibi*, *ibidem*, *in absentia*, *in extremis*, *in fine*, *infra*, *in genere*, *in situ*, *lato sensu*, *per capita*, *pro rata* (*parte*), *sic*, *stricto sensu*, *sui generis*, *supra*, *et cetera*, etc. Otras voces hay de uso corriente o popular, no las olvidemos, que algunos desaprensivamente creen inglesas y son de prosapia latina pura, como *junior* (*jr.*), *senior* (*sr.*), *geminis*, *missiles*, etc.

1.1: Tanto la terminología propiamente jurídica como la técnica científica general, a todo el derecho sirven y no sólo, aunque aquélla sí preponderantemente, al estudio del derecho romano.

1.2: Esa consagrada usanza brinda a los juristas y a los aspirantes —juristas *in fieri*, *in potentia*— la oportunidad magnífica de entrar y mantenerse en contacto con la antigüedad clásica, elevante y humanizante, que “con la poesía, con la elocuencia, con el arte, con la filosofía, con la legislación, con la política, es —dice Gabelli— el patrimonio más precioso de todos los pueblos cultos”.³ Y dicha relación no puede menos que estimular el estudio de la lengua latina, madre de la española y una de las clásicas, cuyo aprendizaje es “la mejor esgrima del entendimiento”, en concepto de Ignacio Montes de Oca y Obregón,⁴ Ipandro Acaico entre los árcades de Roma. Su gramática, como la del griego, “es la parte más elemental de la Lógica; es el principio del análisis de los procedimientos del ánimo”, observa Stuart Mill.⁵ En este mismo orden de ideas sostiene P. Verest que “La estructura de cada frase es una lección de Lógica...

do aprendizaje en su método *Le latin sans peine*, de ciento una lecciones; en la 64, por ejemplo, se lee: *Aeronavis quaedam vectoria ad aeroportum appropinquat. Vectores lucidis litteris scriptum vident: zona cingimini —Un avión de línea se aproxima al aeropuerto. Los pasajeros ven una inscripción en caracteres luminosos: abróchense los cinturones—*. Paulo VI latinizó algunas palabras modernísimas; p. e., escribiendo al obispo de Hiroshima se refirió a la bomba atómica con la expresión *pyrobolum atomicum*, justamente “bomba atómica” traducida al latín: *pyr*, del griego, fuego; y *bolum*, del latín, chorro; por tanto, *chorro de fuego atómico*, palabra híbrida que encierra aptamente el concepto. Cfr., de Ansa, agencia de noticias, las que sobre esto publicó en *Excelsior*, México, domingo 9 de diciembre de 1973, 17-B: *El Papa Paulo VI Hace Renacer El Interés por una Lengua Muerta: Latín* y martes 14 de octubre de 1975, 8-B: *El “Latín”, una lengua que se Resiste a Morir y Podría ser el Idioma Universal*.

³ Citado por Herrera y Lasso, Manuel, en *Ensayos Filosóficos*, México, Jus, 1968, pág. 156, reproducción de *Indagación de la Cultura* (El Universal, agosto de 1930 a octubre de 1931), XXV: *La cuestión del latín*.

⁴ Idem, *op. cit.*, pág. 176, reproducción de *Mi intromisión en la polémica “Parra versus Vázquez Gómez” sobre la enseñanza del latín y del griego*, artículo que había publicado el diario metropolitano *El País* los días 5, 6, 7 y 9 de mayo de 1908.

⁵ Idem, *op. cit.*, pág. 177.

Gracias a estas cualidades, las lenguas clásicas son, sin comparación, superiores a todas las modernas y aun a las demás lenguas muertas, cuya literatura tenga algún valor”.⁶ Carbonell precisa que “Su morfología admirable tiene maravilloso poder para introducir... el orden y la clasificación”.⁷ M. Bréal señala que “El estilo periódico exige del alumno no sólo una atención sostenida, sino una actividad mental incesante, un raciocinio perpetuo; pero no un raciocinio difícil, abstruso, superior a sus fuerzas, como el que se le exige en Matemáticas, sino un raciocinio suave y que la costumbre llega a hacer connatural. De ahí su eficacia educadora de la facultad de pensar... No es menor la eficacia que tiene la lengua latina para formar el estilo patrio”.⁸ Y aun Porfirio Parra, quien a principios de este siglo sostuviera que “En la Preparatoria no debe estudiarse latín ni griego”, aceptó ante su opugnante Francisco Vázquez Gómez que el latín es “la clave del conocimiento etimológico de la lengua castellana”.⁹ Holzmüller, profesor de Matemáticas, hace una comparación: “El campo de las ideas en los estudios matemáticos es muy estrecho, mientras que el de los estudios lingüísticos tiene muchas más formas del pensamiento a su disposición”.¹⁰ Helmholtz concluía que “Sólo el estudio de las lenguas antiguas ha probado perfectamente ser el mejor medio de impartir la mejor cultura mental”.¹¹ Y, *last, but not least*, Manuel Herrera y Lasso, quien dedicara a la cuestión del latín varios de sus ensayos filosóficos,¹² logró poner de relieve la virtud cultural del latín dentro de una exposición general, cuyo desarrollo lógico formuló mediante la siguiente concatenación de proposiciones: “a) El sentido histórico es el fruto más precioso de la cultura. b) En él se encuentra, como uno de sus elementos esenciales, la idea de continuidad. c) Tal idea, a través del psiquismo de cada hombre, se realiza como concreción social en la tradición y un muy importante aspecto de ésta lo constituye el humanismo. d) El nervio del humanismo son las letras clásicas y especialmente el latín, tanto por su condición de idioma maternal para los pueblos de nuestra estirpe, cuanto por sus propias cualidades como lengua y como vehículo del pensamiento común a todos los hombres de civilización occidental. e) El estudio del latín suscita fecundos gérmenes sociales, ennoblece al hombre y enriquece y depura su espíritu con la parsimonia, la

⁶ Idem, *ibidem*.

⁷ Id. *Ibid.*

⁸ *Id.*, págs. 177 y 178.

⁹ *Id.*, pág. 178.

¹⁰ *Id.*, *ibid.*

¹¹ *Id.*, *ibid.*

¹² Cfr. *Ensayos Filosóficos, cit.*, XXV: *la cuestión del latín*, pág. 155; XXVI: *Latín y cultura*, pág. 158; XXVII: *Paréntesis apodictico*, pág. 161; y *Mi intromisión en la polémica “Parra versus Vázquez Gómez” sobre la enseñanza del latín y del griego*, pág. 172.

integridad y la armonía. f) El latín, en consecuencia, es indispensable en el saber culto".¹³ Poetas, prosistas y jurisconsultos latinos "siguen siendo ejemplares perfectos del 'lucidus ordo' característico del espíritu latino, del que los pueblos de nuestra estirpe son herederos".¹⁴

1.3: En orden al derecho, el conocimiento de la lengua latina es fundamental porque permite conocer mejor la semántica jurídica, indispensable al jurista para profundizar su disciplina, cuyo estudio debe "comenzar por la génesis histórica de las propias instituciones".¹⁵

Si el jurista actual sabe derecho romano será mejor jurista porque podrá comprender mejor el derecho mexicano, de alcurnia romana. Y el acceso a las fuentes romanas, escritas en latín, será más fácil, útil y trascendente, si sabe latín.

De tal modo, si exagerado sería decir que *nemo iurista nisi latinista* —al modo medieval de *nemo iurista nisi bartolista*—,¹⁶ asimismo extremo resultaría negar de plano la necesidad que el jurista tiene de ciertos conocimientos del latín en general y del latín jurídico en particular. Podemos en cambio decir válidamente que *melior iurista si latinista*, partiendo de *melior iurista si romanista* y de *melior romanista si latinista*, con silogismo cuyas premisas concluyen, la mayor por el linaje romano de nuestro derecho y la menor por evidente.

1.4: Los conocimientos de latín hacen más fácil, profundo y sólido el de sus lenguas hijas. Son éstas tan importantes al jurista mexicano, por la amplísima literatura jurídica escrita en ellas, que en algunas escuelas y facultades de derecho se exige su estudio; así, en la Escuela Libre de Derecho se estudia el francés como materia obligatoria del primer año y en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM se exige la traducción de un idioma para poder inscribirse en la maestría y de dos en el doctorado.¹⁷

1.5: Por otra parte, el estudio y conocimiento del latín no entraña ni presupone el abandono del de sus lenguas hijas. De ahí que sea una falacia decir que *es preferible estudiar algún idioma moderno*, pues con ello se olvidan los nexos íntimos y funciones intrínsecas del complejo lingüístico; y haciéndose énfasis en una falsa preferencia, basada en incom-

¹³ Idem, *op. cit.*, pág. 162.

¹⁴ Idem, *op. cit.*, pág. 156.

¹⁵ Ledesma, *op. cit.*, pág. 142.

¹⁶ Cfr. Margadant S., Guillermo Floris, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1960, pág. 24.

¹⁷ Cfr. los arts. 23 y 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, aprobado el 9 de enero de 1979 y publicado en la Gaceta UNAM, Suplemento núm. 2, Ciudad Universitaria, 12 de febrero de 1979. Las Normas Complementarias de los Planes y Programas de Estudios de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho UNAM fijan que sean dos idiomas cuya traducción se requiere para inscribirse en el doctorado.

preensión y/o pereza mental, más que atacar se confirma la necesidad del estudio del latín al reconocerse expresamente la necesidad de estudiar alguno de los idiomas modernos, en los que aquél ha influido. En verdad, lo *preferible es estudiar latín y alguno, o mejor algunos, de los idiomas modernos*, porque "La mayor parte de los pueblos extranjeros —no sólo los que hablan un idioma neolatino como el castellano, el portugués, el catalán, el francés, el rumano, sino también los que hablan otras lenguas europeas— poseen un gran número de palabras latinas en su vocabulario: casi el cincuenta por ciento de los vocablos ingleses son de este origen, aunque muchas de estas palabras han cambiado de significado; lo mismo vale, aunque en menor proporción, para el alemán, el griego y las lenguas eslavas".¹⁸

2. Hacia una definición del latín jurídico

Fue el latín, como decía metafóricamente Michelet, *atrium* patricio donde el jurisconsulto daba sus *responsa* a los clientes.¹⁹ Sirvió en la Edad Media a los glosadores para escribir interpretaciones marginales o interlineares al texto del Digesto (*glossae*), extractos (*summae*) y nuevos ejemplos (*casus*), ilustrativos de las teorías descubiertas, así como para formular reglas generales (*brocarda*), correspondientes a las soluciones concretas que presenta el Digesto, labor que continuaron los comentaristas; y de unos y otros recibió aumento lexicológico. Todavía en nuestros días, a fuer de instrumento *aere perennius*,²⁰ prolonga su *inveterata consuetudo* de dar y recibir, logrando precioso rejuvenecimiento. Por su multisecular vitalidad, puede con plena jurisdicción repetir incesantemente lo que de sí propio decía el Poeta: *Non omnis moriar*.²¹

2.1: El acervo lingüístico latino jurídico ha sido designado con varios nombres: lenguaje latino jurídico; vocabulario latino jurídico; latín jurídico, *Rechtssprache* (Gradenwitz); *Juristenlatein* (Kalb, Brasloff), latín para juristas (Halperin), *latin for lawyers* (E. Hilton Jackson), *lessico giuridico latino* (Nencioni), etcétera.

2.2: Por cuanto hemos visto, consideramos acertado definirlo descriptivamente como el conjunto de expresiones (*género próximo*) de contenido técnico específico relativo al orden de lo justo y equitativo, creado en su mayor parte por los jurisconsultos romanos, aumentado por los medievales y por los modernos sobre el habla de los antiguos, y que por diversas causas históricas, psicológicas, sociales y técnicas, tradicional-

¹⁸ Ansa, *El "Latín"*, *cit.*, en la nota 2.

¹⁹ Citado por Herrera y Lasso, *op. cit.*, pág. 157.

²⁰ Horacio, *Odas*, *Oda a Melpómene*, *Exegi monumentum aere perennius*, III, 30, 1.

²¹ Idem, III, 30, 6.

mente ha sido usado en los países de sistemas jurídicos de herencia o legado romanístico (*diferencia específica*).

2.2.1: Obsérvese que la tradición del latín jurídico acompaña a la del derecho romano, definido muy acertadamente por Charles Phineas Sherman como una "*Progressive world-current of law and jurisprudence, which emanated originally from Rome*".²²

3. Enseñanza-aprendizaje actual del latín jurídico en México

La circunstancia feliz de ser herederos del derecho romano exige a nuestros juristas poseer conocimientos generales de lengua latina y específicos de latín jurídico.

3.1: Sin embargo, debemos reconocer que hoy por hoy no se atiende esa necesidad pedagógica en la Preparatoria y sólo en parte se ponen los medios adecuados para satisfacerla en algunas escuelas y facultades de derecho mexicanas.

3.1.1. A últimas fechas, como se sabe, los estudios de latín han sufrido un absurdo y total abatimiento en la Preparatoria.

Esa desfavorable situación nos trae a la memoria lo que escribiera hace ya casi medio siglo Manuel Herrera y Lasso y que hoy se aplica letra por letra:

"Por volver las espaldas a esta ineludible necesidad pedagógica, la enseñanza secundaria en México ha perdido en intensidad y por lo mismo en eficacia, lo que ha ganado o pretendido ganar en extensión. Para nadie es un secreto la falta de disciplina mental y la superficialidad de conocimientos de nuestros estudiantes de secundaria y de preparatoria. Esta es la contraprueba práctica de la excelencia normativa del latín. La prueba directa estriba en el hecho general y bien comprobado en Inglaterra, Francia e Italia al que alude el mismo *Clarín*. En todas partes —dice— se ha notado que allí donde se ha dividido la enseñanza y se ha dejado a unos alumnos abandonar los estudios clásicos y a otros seguirlos con seriedad y constancia, se ha repetido el fenómeno de la superioridad demostrada por los humanistas no sólo en general, sino hasta en los demás estudios ajenos ya al clasicismo.

"Mis largos años de cátedra en la Escuela Libre de Derecho me han permitido corroborar este hecho frecuentemente y puedo afirmar que en igualdad de circunstancias, por lo que hace a capacidad y aplicación, el alumno educado con base de latín es superior a sus compañeros y se distingue siempre por su seriedad mental y su bien disciplinado criterio.

"Naturalmente que al propugnar la enseñanza del latín, no me re-

²² Sherman, Charles Phineas, *Roman Law in the Modern World*, 3a., New York, 1937, citado por Margadant, *op. cit.*, pág. 13.

fiero a la que pudiera impartir o haya impartido en otros tiempos un "profesorado mecánico". Tal enseñanza de textos yertos, de sólo ejercicio gramatical o cuando mucho retóricos, de exclusiva preocupación mnemotécnica, debe ser proscrita inexorablemente como funesta incubadora de verbalizantes".²³

3.1.2: En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se impartió un curso obligatorio de latín para juristas, dirigido por el romanista y latinista Agustín Bravo González, a postgraduados becarios que hicieron estudios superiores de Derecho Romano dentro del Programa de Formación de Profesores, de mayo a octubre de 1965.

En la misma Facultad y en algunas escuelas de derecho se ha tratado de satisfacer la necesidad académica de los conocimientos elementales de latín jurídico mediante *cursos libres y abiertos de latín para juristas*.

Tenemos noticias de que en la Facultad de Derecho de la UNAM se han impartido varios cursos de ese tipo en años recientes por el humanista Bravo González.

La Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ofreció uno durante la última semana de septiembre de 1978, dirigido por el mencionado Bravo González.

En la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero tuvimos la oportunidad de impartir dos, del 11 al 28 de abril de 1972 el primero y del 1o. de octubre de ese año al día último de mayo de 1973 el segundo.

En la Escuela Libre de Derecho, donde en otro tiempo el latín fue materia obligatoria, impartimos uno durante el primer trimestre de 1979.

3.1.2.1: Refiriéndonos ahora a los cursos que imparte el humanista Bravo González, debemos decir que los desarrolla con gran habilidad: insiste fundamentalmente en que los alumnos acudan al diccionario latino-español, antes que nada, para lo cual explica su manejo; les enseña a convertir los acusativos, dativos y ablativos al nominativo y las formas verbales a la de la primera persona del presente de indicativo para poder localizarlos en el diccionario y saber su significado; hace hincapié en que los alumnos descubran el verbo de la oración principal y el de la o las subordinadas, su o sus sujetos y su o sus complementos; evita reglas complicadas y excepciones; de sintaxis, les explica las 35 breves reglas que trae el *Latin for lawyers* de E. Hilton Jackson (Sweet & Maxwell Limited, London, third edition, 1960), de amplia difusión en las escuelas de leyes norteamericanas.

Tal método de enseñanza no puede menos que alentar al estudiante, lejos de desanimarlo; orienta, inicia, siembra la inquietud y la pasión

²³ *Op. cit.*, págs. 166 y 167, reproducción de *Indagación de la Cultura* ("El Universal", abril y mayo de 1931), XXVII: *Paréntesis apodictico*, 3. *Pedagogía de adaptación y pedagogía de superación*.

por esta disciplina. Y aparte de esos frutos logra otros, como el de capacitarlos para la traducción inmediata: nos consta que en uno de esos cursos los alumnos pudieron traducir satisfactoriamente un texto de las Reglas de Ulpiano.

3.1.2.2: Los cursos libres de latín para juristas, aun sin llegar a constituir la solución ideal, son de un valor inapreciable. Porque, si bien es cierto que al no formar parte de los planes y programas de estudio carecen de base legal institucional, quedan sujetos al vaivén de las circunstancias de tiempo y profesorado y no hacen llegar sus beneficios a la mayoría de los alumnos, que es la más necesitada; tienen como contrapartida la virtud de que siendo libres pueden programarse en duración, extensión y profundidad temática según la oportunidad y discreción del instructor, no provocan presión alguna y generalmente se forman por un reducido número de estudiantes que activan el proceso enseñanza-aprendizaje.

3.2: Sin embargo, para ofrecer una solución más comprehensiva al binomio enseñanza-aprendizaje del latín jurídico se requiere intensificar los medios, entre los cuales debe tenerse en cuenta la conveniencia de que el latín vuelva por sus fueros en la Preparatoria y que el estudio del latín jurídico ocupe de hecho en los planes y programas de estudio de las escuelas y facultades de derecho el lugar que le corresponde. Nuestro convencimiento deriva de la consideración de los provechos educativos que tiene el latín y de los alcances del latín jurídico en lo referente a la semántica jurídica.

3.2.1: Esas medidas asegurarán los conocimientos indispensables de latín y de latín jurídico que deben tener las nuevas generaciones de juristas en formación. Mediante aquéllos, no les parecerán esotéricos los latines del derecho, como se refiere que eran al *populus romanus* los textos exactos de las *legis actiones* antes de la famosa "indiscreción de Cneo Flavio" del año 304 A.C.;²⁴ no se quedarán *in albis* al encontrárselos; no los tergiversarán;²⁵ ni tendrán por qué saltárselos, como si dijeran *lati-*

²⁴ Cfr. Margadant S., Guillermo Floris, *El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, México, Esfinge, 4a. ed., 1972, págs. 50, 55, 56 y 146.

²⁵ ¿Cómo traduciría algún alumno poco avisado estas frases: *invito domino; loco citato; mala burra est; occidere patrem suum; oh mirabile commercium; res loquitur; vilitas negotii?*

Julio Cortázar refiere la anécdota de que en los años veintes el pueblo inventó a un ministro argentino que pasaba por latinista "versiones memorables de locuciones tales como *alea jacta est*, que daba 'la jalea está hecha', *per secula seculorum*, 'por el cerco se colaron', *res non verba*, 'la vaca no habla' (versión muy argentina como se ve) y una reflexión muy profunda a un amigo el día en que a éste le falló una carambola en el billar: *nosce te ipsum*, 'no se te hizo'. Pocas actividades son menos aleatorias y falibles que la del traductor, cosa que le da a este oficio una especie de simpática locura cuando se lo practica con humor y bonhomía..." *Excelsior*, México, 6-I-79, 7-A y 9-A, *Interpretaciones- Translate, Traduire: Traducir*. Y Adolfo Angeli, al comen-

num est, non legitur, parangonando *mutatis mutandis* el *graecum est, ergo non legitur*²⁶ o también el *graeca non leguntur* que pronunciaban los juristas medievales refiriéndose a "las constituciones imperiales, bizantinas, griegas, mutiladas, de los manuscritos occidentales que no empezaron a reproducirse y hacerse legibles sino hasta el siglo XIV";²⁷ ni los verán más como si fueran espada de Damocles o flecha de talón de Aquiles que ocasionalmente —no casualmente—²⁸ frene y reduzca su cabal formación jurídica. Por lo contrario, valiéndose de esos conocimientos de latín y de latín jurídico comprenderán a fondo los latines de derecho, no sólo en su gramatical estructura sino *a fortiori* en su sentido y alcance jurídico.

3.2.2: Esas medidas, por otra parte, no pueden ser suplidas eficazmente por las innumerables referencias de latín jurídico que traen los libros de texto, con traducción o sin ella, ni por las que oportunamente hacen los profesores en cátedra, pues precisamente es en función de unas y otras por lo que propugnamos la instauración de cursos especiales de latín jurídico, libres o de preferencia obligatorios, habida cuenta de que ni a los autores ni a los profesores debe hacerse cargo de traducirlas o de entrar en pormenores que sólo un curso *ad hoc* puede brindar. De no adoptarse esas medidas, los conocimientos de latín y de latín jurídico serán siempre provisionales, forzosamente fragmentarios, desarticulados, incoherentes, desprovistos de la solidez que sólo un curso sistemático puede proporcionar.

3.2.3: Algo muy importante que debemos advertir en relación a los objetivos de los cursos de latín en Preparatoria y de latín jurídico en las

tar el proverbio latino *omne trinum est perfectum*, señala que un alumno lo tradujo así: *cada tren es del Prefecto*. Cfr. *En los meandros del lenguaje*, trad. de Ida Appendini, México, Coli, 1939, pág. 152.

²⁶ Cfr. Biondi, Biondo, *La terminologia romana come prima dommatica giuridica*, en *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz*, Napoli, 1952, vol. II, pág. 73.

²⁷ Gutiérrez-Alvz y Armario, Faustino, *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid, Reus, 2a. ed., 1975, locución *graeca non leguntur*, pág. 272.

²⁸ Los latines *no son la causa* de que alumnos que los ignoran se expongan a no poder profundizar en el derecho, aunque *si son la ocasión*. Recuérdese la distinción que hacen los filósofos entre *causa*, *ocasión* y *condición*. *Causa* "est principium influens ad esse alterius"; *ocasio* "est opportunitas agendi"; *conditio* "est id quod non influit ad esse effectus, sed requiritur ut causa possit producere effectum" Cfr. Dezza, Paulus, *Metaphysica Generalis*, Romae, apud aedes Pont. Universitatis Gregorianae, editio altera, 1948, págs. 195 y 197.

Por tanto, la *causa del daño (efecto)* es la *nesciencia de latines*, no los latines mismos. Estos fungen como *ocasión*, dando oportunidad para que opere y se manifieste la nesciencia. Y la *conditio* es la falta de medios para suprimir la nesciencia.

La *ocasio* y la *conditio* laboran en dos direcciones: negativa una, que es la que acabamos de ver; positiva otra, en el caso de que haya *scientia latinorum*: los latines son buena *ocasión* para poder profundizar en el derecho, a *condición (sine qua non)* de que se hayan puesto los medios indispensables para poseerlos y utilizarlos.

escuelas y facultades de derecho es que no se pretende formar consumados latinistas, aspiración que requiere evidentemente estudios más prolongados y profundos, hacederos en la rama de Lenguas y Literaturas Clásicas, de la carrera de Filosofía y Letras.

El *desideratum* se limita, por fuerza, a dotar a los alumnos de aquellos conocimientos básicos que los capaciten para traducir textos jurídicos y aprovechar el latín jurídico en sus aspectos semánticos y, con esto, poder profundizar en el derecho.

3.3: Además de los medios que puedan proporcionarle las instituciones educativas, al estudiante le queda el recurso del método autodidáctico.

Puede comenzar con el estudio de libros sencillos, fundamentales y muy accesibles, como los siguientes: *Presencia del Latin en el Español*, de Mauro Rodríguez E., México, Edicol, 1976; *Resumen de Gramática Latina*, apéndice en fascículo aparte, del Diccionario Latino-Español (y) Español-Latino, de Bibliograf, S. A., Barcelona, 1970; y el mencionado *Latin for lawyers* (3.1.2.1.). Estos manuales lo prepararán para futuras, más amplias y profundas investigaciones, ya que *ars longa*, aunque *vita brevis*.

4. Conclusiones

4.1: La tradicional usanza de *expresiones* latinas en el derecho ofrece a juristas y aspirantes la oportunidad de establecer y sostener contacto con la antigüedad clásica, elevante y humanizante, y estimula el estudio de la lengua latina, madre de la española e indispensable en el saber culto por ser la clave del conocimiento etimológico y fuente del semántico jurídico.

4.2: Las excelencias pedagógicas de la lengua latina, demostradas por la experiencia, hacen razonable e imperativa la reinstauración de los estudios de latín en la Preparatoria.

4.3: Habida cuenta de la tradición jurídica romana y del uso de expresiones latinas en ella, se infiere como consecuencia que el jurista contará con mayores recursos para la comprensión del derecho si tiene ciertos conocimientos de latín jurídico: *melior iurista si latinista*. Para lo cual, debe robustecerse su estudio en las escuelas y facultades de derecho mediante cursos libres o preferentemente obligatorios, sin perjuicio del incremento que por propias investigaciones puede lograr el estudiante.

4.4: El conocimiento de la lengua latina facilita el de las romances y otras lenguas vivas, contribuyendo a que sea más sólido y profundo.

4.5: La falacia por la que se pretende desdeñar el estudio del latín, diciendo que es "preferible estudiar alguna de las lenguas modernas", sucumbe ante la aserción verdadera de que "es preferible estudiar latín y alguna, o mejor algunas, de las modernas".

4.6: Entendemos por *latin jurídico* el conjunto de expresiones de contenido técnico específico relativo al orden de lo justo y equitativo, creado en su mayor parte por los jurisconsultos romanos, aumentado por los medievales y por los modernos sobre el habla de los antiguos, y que por diversas causas históricas, psicológicas, sociales y técnicas, ha sido tradicionalmente usado en los países de sistemas jurídicos de herencia o legado romanístico.

Bibliografía y otras Fuentes de Información

- ANGELI, Adolfo, *En los meandros del lenguaje*, trad. de Ida Appendini, México, Coli, 1939.
- ANSA, Agencia de Noticias, Roma. *El Papa Paulo VI Hace Renacer el Interés por una Lengua Muerta: Latin*, en Excelsior, 17-B, México, domingo 9 de diciembre, 1973.
- , "El Latin", una Lengua que se Resiste a Morir y Podría ser el Idioma Universal, en Excelsior, 8-B, México, martes 14 de octubre de 1975.
- , "Renace el Estudio del Latin", en Excelsior, 15-B, México, sábado 30 de junio de 1979.
- BIONDI, Biondo, *La terminologia romana come prima dommatica giuridica*, en Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz, Napoli, 1952, vol. II, págs. 73-103.
- CONSEJO UNIVERSITARIO-UNAM, *Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM*, aprobado el 9 de enero de 1979, en Gaceta UNAM, Suplemento 2, del 12 de febrero de 1979.
- CORTAZAR, Julio, *Translate, Traduire: Traducir*, en Excelsior, 7-A y 9-A, México, sábado 6 de enero, 1979.
- DEZZA, Paulus, *Metaphysica Generalis*, editio altera, Romae, apud aedes Pont. Universitatis Gregoriana, 1948.
- GANDOLFI, Giuseppe, *Lezioni sull'interpretazione dei negozi giuridici*, Milano, La Goliardica, 1962.
- GUTIERREZ-ALVIZ Y ARMARIO, Faustino, *Diccionario de Derecho Romano*, 2a. ed., Madrid, Reus, 1975.
- HERRERA Y LASSO, Manuel, *Ensayos Filosóficos*, México, Jus, 1968.
- HORACIO, Odas.
- LEDESMA, José de Jesús, *Contribución de Roma a la formación del lenguaje jurídico contemporáneo*, en Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Tomo I, núm. 1,

julio de 1969. Y en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, núms. 89-90, 1973.

MARGADANT S., Guillermo F., *El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 4a. ed., México, Esfinge, 1970.

———, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1960.

APENDICE

BIBLIOGRAFIA SELECCIONADA DE LATIN PARA JURISTAS

1: Básica

1.1: Manuales de latín para juristas

Halperin, Gregorio. *Manual de latín para juristas*, Buenos Aires, Tipográfica Editora, 1946 (VIII-313. Adagios: 1752).

Jackson, E. Hilton. *Latin for Lawyers*, third edition, London, Sweet & Maxwell Lt., 1960 (VIII-287. Part I: Pronunciation & 32 Lessons, tables, XXXV rules of Syntax; Part II: 1102 Latin Maxims, with English translations; Part III: General Vocabulary & Subject-Index to Maxims).

2: Auxiliar

2.1: Para el aprendizaje del latín

Castro, Eusebio. *Curso teórico-práctico de la lengua latina*, México, Ed. Xalapeña, 1963, 168 p. 19 cm.

Díaz López, José Ma. y Martín Alonso. *Curso elemental de Latín*, Madrid, Cía. Bibliográfica Esp., 1956, 203 p. 20 cm.

———, *Curso Superior de Latín*, Madrid, Cía. Bibliográfica Esp. 1956, 266 p. 20 cm.

Errandonea, Ignacio. *Gramática Latina*, XVI ed., Barcelona, Eugenio Subirana, 1963.

García Garrido, José Luis. *Gramática Latina*, 3a. ed., Madrid, Magisterio Español, 1972.

González Rivera, Manuel. *Latinismos, Latinajos y Aforismos*, México, Tall. Tip. Modelo, 1946, 180 p. ilús. 20 cm.

Goñi Blas y Emeterio Echeverría. *Gramática Latina teórico-práctica*, 14a. ed., Pamplona, Arámburu, 1957.

Johnson, Eduard. *Guía de Conversación Latina*, Barcelona, Gustavo Gili, 1936, 144 p. ilus. 19 cm.

Mateos, Agustín. *Gramática Latina*, 10a. ed., México, Esfinge, 1964.

Millares Carlo, Agustín. *Introducción al Estudio de la Lengua Latina*, México, Delfín, 1944, 219 p. 23 cm.

Navarro Barajas, Bernabé. *Manual de Traducción Latina*, México, UNAM, 1953, 299 p. 20 cm.

Penagos, Luis. *Gramática Latina*, Sal Terrae, Santander, 1970.

Rodríguez E., Mauro. *Presencia del Latín en el Español*, México, Edicolea, 1976.

Schnitzler, Hermann. *Nuevo Método para aprender Latín*, Barcelona, Herder, 1968, viii, 223 p. 19 cm.

———. *Nuevo Método para aprender el Latín*, México, s. a., UNAM, 223, p. 17 cm.

2.2: Diccionarios

2.2.1: Diccionarios generales

2.2.1.1: Diccionarios generales mayores

Blánquez Fraile, Agustín. *Diccionario Español-Latino*, Barcelona, Ramón Sopena, 1960.

———. *Diccionario Latino-Español*, 5a. ed., Barcelona, Ramón Sopena, 2 vols., 1967.

De Miguel, Raimundo. *Nuevo Diccionario Latino-Español etimológico*, Madrid, Librería General Victoriano Suárez, 1958, xxxix, 997 p. 26 cm.

Ernout, E.-A. Meillet. *Dictionnaire etymologique de la langue latine*, 3a. ed., París, 1958.

Forcellini, E. *Lexicon totius latinitatis*, 4a. ed., Padova, Corradini e G. Perin, 4 voll., ristampato, 1940.

Georges, K. E. *Ausführliches lateinischdeutsches Handwörterbuch*, 8a. ed., Leipzig, 2 vol., 1913.

Georges, K. E.-Calonghi F. *Dizionario della Lingua latina*, Torino, 1921. Las Cinco Academias Alemanas (Berlín, Gotinga, Leipzig, Munich, Viena). *Thesaurus Linguae Latinae*, Leipzig, 1900-1943.

Salvá, Vicente. *Nuevo Valbuena, ó Diccionario Latino-Español*, formado sobre el de D. Manuel Valbuena, con muchos aumentos, correcciones y mejoras, 3a. ed., París, Librería de los Srs. Don Vicente Salvá e Hijos, 1837.

Walde A.-J. B. Hoffmann. *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, 3a. ed., Heildelberg, 2 vols., 1938-1954.

2.2.1.2: Diccionarios generales menores

Bibliograf, S. A. *Diccionario ilustrado Latino-Español (y) Español-Latino*, 7a. ed., Barcelona, 1970, 715 p.

Blanco García, Vicente. *Diccionario Latino-Español (y) Español-Latino*, Madrid, Aguilar, 1941.

Du Cange, D. *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, París 1885, (reimpreso en 1938).

Niermayer, J. F. *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leyden, 1954.

2.2.2: Diccionarios especiales.

2.2.2.1: Diccionarios especiales de latín jurídico:

Berger, A. *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, New York, American Philosophical Society, 1953.

Gutiérrez-Alviz y Armario, Faustino. *Diccionario de Derecho Romano*, 2a. ed., Madrid, Reus, 1975, vii-719.

Monier, R. *Petit Vocabulaire de droit romain*, 4a. ed., París.

Seckel, E. Heumanns. *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, 9a. ed., Jena, 1907.

Weiske, J. *Rechtslexicon für Juristen*, 2a. ed., 15 vols., 1842-1868.

2.2.2.2: Diccionarios especiales de abreviaturas

Cappelli, A. *Dizionario di abbreviature latine ed italiane*, Milano, Hoepli, 1961.

2.3: Vocabularios Jurídicos

Capitant, Henri. *Vocabulario Jurídico*. Trad. de Aquiles Horacio Gaglianone, Depalma, Buenos Aires, 1966 (Título original: *Vocabulaire Juridique*, Les Presses Universitaires de France, París, 1930).

Couture J., Eduardo. *Vocabulario Jurídico*, Buenos Aires, Depalma, 1978, 590 p.

Diversos autores escribieron *vocabularios* sobre las fuentes del Derecho Romano. Vienen citados en la utilísima obra de Gandolfi, Giuseppe: *Lezioni sull'interpretazione dei negozi giuridici*, Milano, La Goliardica, 1962, págs. 195 a 198.

2.4: Enciclopedias

Daremberg, Ch.,—E. Saglio. *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, 2a. ed., París, 6 vols., 1875-1912.

Klauser, T. et al. *Reallexikon für Antike und Christentum. Sachwörterbuch zur Auseinandersetzung des Christentums mit der antiken Welt*, Stuttgart, 1950.

Pauly, A., G. Wissowa. *Real-Encyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart. 1894.

2.5: Repertorios

2.5.1: Repertorios jurídicos

Cabanellas, Guillermo. *Repertorio jurídico de locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959.

Romero Gil, Hilarión. *Axiomas o principios de legislación universal*, Guadalajara, 1895, vi-328.

2.5.2: Repertorios mixtos

García-Pelayo y Gross, Ramón. *Pequeño Larousse Ilustrado*, Buenos Aires, México, París, Larousse, 1972. 1663 págs.

Sección de Locuciones latinas y extranjerías, XVI págs.

Jouanneau, A. *Recueil de maximes et citations latines a l'usage du monde judiciaire*, 2me., París, 1924, 4000 maximes et citations, 545 pages.

Onieva, Antonio J. *Diccionario múltiple*, Madrid, Paraninfo, 1971, 501 *Diccionario de frases latinas*, págs. 393-463.

2.6: Estudios sobre lenguaje jurídico

Arangio-Ruiz, Vincenzo. *Romanisti e latinisti*, en Studi in onore di F. Mancaloni (Studi Sassaresi, 16), 1938, 15 sigts.

Bielsa, Rafael. *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, 1961.

Biondi, Biondo. *La terminologia romana come prima dommatica giuridica*, en Studi in onore di V. Arangio-Ruiz, Napoli, 1952, vol. II, págs. 73-103.

Bobbio, Norberto. *Scienza del diritto e analisi del linguaggio*, en Rivista Trim. di Diritto e Procedura Civile, 4 (1950).

Bona, Ferdinando. *De verborum significatu di Verrio Flacco*, Milano, Giuffrè, 1954.

Bonfante, Pietro. *Il metodo naturalistico nella storia del diritto*, en Rivista Italiana di Sociologia, 21 (1917).

Brasloff, S. *Beiträge zum Iuristenlatein*, en Philologus, 40 (1931).

Bréal, Michel. *Sur l'origine des mots designants le droit et la loi en latin*, en N. R. H. 7 (1883).

Carnelutti, Francesco. *Di là del diritto*, en Rivista italiana per le scienze giuridiche, Milano, 1947.

———. *Ius iungit*, en Rivista di diritto processuale, 1949.

Carusi. *Diritto e filologia (risposta di un giurista alle critiche di un filologo)*, 1923.

- Ceci. *La lingua del diritto romano, I, Le etimologie dei giureconsulti romani*, 1892.
- Devoto, G. *I problemi del più antico vocabolario giuridico romano*, en *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa*, 2, 1933, 225 sigs y en *Atti Congr. intern. di dir. rom.*, Roma, I, 17 sigs.
- . *Ius, di là della grammatica*, en *Rivista italiana per le scienze giuridiche*, Milano, 1949.
- Dukerus. *Opuscula varia de latinitate iurisconsultorum veterum*, Lugduni, Bat. 1711.
- Eckhard, H. *Hermeneutica iuris civilis, Dissertatio III, de latinitate et stilo veterum iurisconsultorum*, en *Variorum opuscula ad cultionerem iurisprudentiam adsequendam pertinentia*, Parisiis, 1769, 4.
- Georgescu, Valentin. *Etudes de philologie juridique et de droit romain, I. Les rapports de la philologie classique et du droit romain*, París, 1940.
- Gradenwitz, O. *Zum Wörterbuch der Klass. Rechtswissenschaft*, en *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte, Röm. Abteilung*, Weimar, 8, 1886, 279 sigs.
- . *Zum Wölfflin's Aufsatz über das Wörterbuch der Klass. Rechtswiss.*, en *Z. S. S.* 9, 1888, 98 sigs.
- . *Zum Rechtsprache*, en *Z. S. S.*, 16, 1896.
- Kalb W. *Das Juristenlatein. Versuch einer Charakteristik auf Grundlage der Digesten*, 2a. ed., Nurenberg, 1888.
- . *Roms Juristen nach ihrer Sprache dargestellt*, Leipzig, 1890.
- Kantorowicz. *Einführung in die Textkritik. Systematische Darstellung des Textkrit. Grundsätze für philologen und Juristen*, 1921.
- Ledesma, José de Jesús. *Contribución de Roma a la formación del lenguaje jurídico contemporáneo*, en *JURIDICA*, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, tomo I, número 1, julio 1969, págs. 139-164; y en *Revista de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, núms. 89-90, 1973.
- . *El Sentido Jurídico del Lenguaje*, en *Revista de la Escuela Libre de Derecho*, México, año 2, núm. 8, 1964.
- Leipold, H. *Über die Sprache des Juristen Aem. Papiniani*, Erlangen, 1891.
- Levy-Bruhl, H. *Le latin et le droit romain*, en *Revue des Etudes Latines*, 1924.
- Martínez González, Héctor Antonio. *Por el lenguaje jurídico a la interpretación*, Guadalajara, 1968.
- Nencioni. *Lessico giuridico latino e tradizione mediterranea*, en *Annali Scuola Normale Superiore di Pisa*, 1940.
- Opocher. *Positivismo logico e scienza giuridica*, en *Rivista trim. di dir. e proc. civ.*, 5, 1951 (versus Bobbio, *Scienza del diritto e analisi del linguaggio*, ibidem, 4, 1950).
- Pariente. *Notas al vocabulario jurídico latino*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 17, 1946, págs. 932 sigs.

- Schiaffini. *Disegno storico della lingua commerciale dai primordi di Roma all'età moderna. I, Roma e i regni romano-germanici*, en *Italia dialettica*, 6, 1930, págs. 56 sigs.
- Schultze. *Zum Sprachgebrauch der röm. Juristen*, en *Z. S. S.* 12, 1891.
- Wölfflin. *Zum Wörterbuch des Klass. Rechtswissenschaft*, en *Z. S. S.* 9, 1888.